

IEEBC-CG-PA95-2019

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA P R E S E N T E.

La suscrita Consejera Presidente en funciones del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 33, 36, fracción II, inciso a), 40, 45 fracción I, 46, fracción II, y 47, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, respetuosamente someto a la consideración de este Órgano Superior de Dirección el siguiente **Punto de Acuerdo** por el que se **"MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RELATIVO AL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA"**, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RR-150/2019" bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

G L O S A R I O

Consejo General
Constitución Local
Instituto Electoral
Ley Electoral
Tribunal Electoral

Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral del Estado de Baja California.
Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California

A N T E C E D E N T E S

1. El 13 de junio de 2019, el *Consejo General* durante el desahogo de la cuadragésima cuarta sesión extraordinaria aprobó el cómputo municipal de la elección de municipales al Ayuntamiento de Ensenada, declaró la validez de la elección y entregó la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo la mayoría de votos.

2. El 18 de junio de 2019, el Partido Acción Nacional interpuso ante el *Instituto Electoral* recurso de revisión en contra de la determinación señalada en el punto anterior. En ese sentido, una vez desahogados los trámites administrativos correspondiente, el Secretario Ejecutivo del *Instituto Electoral* remitió el expediente respectivo al *Tribunal Electoral*.

3. El 18 de julio de 2019, el *Tribunal Electoral* en sesión pública de resolución dictó sentencia dentro del recurso de revisión identificado con la clave RR-150/2019, en la que determinó resolver lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **nulidad** de la votación recibida en las casillas **14 Extraordinaria 1 Contigua 5, y 195 Contigua 4**, de la elección de Ayuntamiento de Ensenada por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO. Se **modifica** el Cómputo Municipal de la Elección de Municipales del Ayuntamiento de Ensenada en los términos de la presente resolución.

TERCERO. Se **ordena** al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, modificar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo relativo

al Cómputo Municipal de la Elección de Munícipes de Ensenada, conforme a la recomposición aquí emitida, en los términos indicados en la presente resolución.

CUARTO. Se **confirma** la declaración de validez de (a elección de Ayuntamiento de Ensenada y entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California".

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

1. Que el *Consejo General* es competente para emitir el presente Punto de Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 46, fracción II, en relación con el diverso 334, fracción I, de la *Ley Electoral*.

II. MARCO NORMATIVO.

1. Que, de conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que tiene la función pública de organizar las elecciones estatales y municipales.

2. Que el *Consejo General* es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del *Instituto Electoral*, como se establece en el artículo 37 de la *Ley Electoral*.

3. Que el artículo 47, fracción V, de la *Ley Electoral* contempla como atribución del Consejero Presidente, el vigilar y proveer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el *Consejo General*.

4. Que el cómputo municipal para la elección de munícipes es el procedimiento por el cual el *Consejo General* determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de los cómputos distritales correspondientes al Municipio de que se trate, la votación obtenida en esa elección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 265 de la *Ley Electoral*.

5. Que el artículo 334, fracción I, de la *Ley Electoral* dispone que, las sentencias que recaigan a los recursos de revisión podrán tener, entre otros efectos, el siguiente: anular los resultados de la votación emitida en la casilla, cuando se surta alguno de los supuestos previstos en el artículo 273 de la referida ley, y modificar, en consecuencia, el acta de cómputo distrital o estatal respectiva.

III. DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

1. Que, tal y como se estableció en el antecedente número 3, el *Tribunal Electoral* a través de la sentencia del recurso de revisión RR-150/2019 determinó modificar el cómputo municipal de la elección de munícipes del Ayuntamiento de Ensenada, argumentando de forma sustancial lo siguiente:

[...]

Una vez que se han analizado los conceptos de agravio y toda vez que le asistió la razón al recurrente, en cuanto a que se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 273, fracción III, de la Ley Electoral, en las casillas 14E1C5 y 195C4, por haberse integrado indebidamente, por lo que, con fundamento en el artículo 334, fracción I, de la Ley Electoral, lo procedente es:

1 Anular la votación recibida en las casillas 14E1C5 y 195C4, de la elección de Ayuntamiento de Ensenada por el principio de mayoría relativa.












2 Realizar la recomposición del cómputo municipal de dicha elección, que sustituye el Acta de Cómputo Municipal relativa al Ayuntamiento de Ensenada realizada por el Consejo General, para lo cual se deberá efectuar con antelación la recomposición de las actas de cómputo distrital de tal elección.

[...]

2. Que la sentencia dictada por el *Tribunal Electoral* anuló la votación recibida en las casillas 14E1C5 y 195C4, por lo que se determinó declara la nulidad de la votación en las casillas y, en consecuencia, dado que la casilla 14E1C5, pertenece al XVI distrito electoral local, mientras que la casilla 195C5, corresponde al XVII distrito electoral local, se procedió a realizar la recomposición de cada uno de los cómputos distritales en los siguientes términos:

Recomposición del cómputo distrital del XVI Distrito

T1. Recomendación del cómputo distrital del XVI Distrito													
XVI									morena			CNR	VN
Acta	9,456	3,316	1,161	706	2,920	1,293	1,278	2,119	20,398	3,299	2,858	71	1,283
14 E1C5	25	10	5	2	10	1	5	2	62	0	5	11	3
Total	9,431	3,306	1,156	704	2,910	1,292	1,273	2,117	20,336	3,299	2,853	60	1,280

T1. Recomendación del cómputo distrital del XVI Distrito												
XVI												Total
Acta	101	17	60	20	111	30	8	21	13	216	142	50,897
14 E1C5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	142
Total	101	17	60	20	111	30	8	21	13	215	142	50,755

Recomposición del cómputo distrital del XVII Distrito

T2. Recomendación del cómputo distrital del XVII Distrito Electoral													
XVII									morena			CNR	VN
Acta	6,449	2,499	1,572	769	2,183	721	649	1,336	16,820	899	1,752	55	1,471
195 C4	17	11	6	6	11	3	2	3	67	1	1	0	2
Total	6,432	2,488	1,566	763	2,172	718	647	1,333	16,753	898	1,751	55	1,469

T2. Recomposición del cómputo distrital del XVII Distrito Electoral												
XVII												Total
Acta	70	30	57	9	68	32	8	56	29	126	74	37,734
195 C4	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	132
Total	69	30	57	9	68	31	8	56	29	126	74	37,602

3. Para posteriormente a partir de la recomposición del cómputo de los distritos XVI y XVII, proceder a la suma de los resultados en conjunto con la votación obtenida en el Distrito XV, para calcular el total de la votación obtenida en el municipio de Ensenada recomponer el cómputo municipal de la elección de municipales del Ayuntamiento de Ensenada, por lo que los resultados electorales quedaron en los términos siguientes:

T3.A. TOTAL DE VOTOS EN EL MUNICIPIO POR RECOMPOSICIÓN DEL CÓMPUTO													
Distritos									morena			CNR	VN
XV (ACTA)	5,735	1,923	710	473	1,199	698	561	1,431	11,321	1,637	1,390	43	767
XVI (T1)	9,431	3,306	1,156	704	2,910	1,292	1,273	2,117	20,336	3,299	2,853	60	1,280
XVII (T3)	6,432	2,488	1,566	763	2,172	718	647	1,333	16,753	898	1,751	55	1,469
Total	21,598	7,717	3,432	1,940	6,281	2,708	2,481	4,881	48,410	5,834	5,994	158	3,516

T3.B. TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO POR RECOMPOSICIÓN DEL CÓMPUTO

Districtos												Total
XV (ACTA)	47	14	31	16	50	9	5	27	10	81	59	28,237
XVI (T1)	101	17	60	20	111	30	8	21	13	215	142	50,755
XVII (T3)	69	30	57	9	68	31	8	56	29	126	74	37,602
Total	217	61	148	45	229	70	21	104	52	422	275	116,594

4. Así mismo, con base en la recomposición de la votación realizada, procedió a realizar la distribución de los votos correspondientes a la coalición "Juntos Haremos Historia En Baja California", de conformidad con lo señalado en los Lineamientos aprobados por el Consejo General para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital, quedando la distribución final de votos por partido político conforme se muestra enseguida:

T4. DISTRIBUCIÓN DE VOTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS

Combinación												TOTAL
Votación (T3.B)	217	61	148	45	229	70	21	104	52	422	275	
Partidos a repartir	4	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	
Repartición Igualitaria	54	20	49	15	76	35	10	52	26	211	137	
Restantes	1	1	1	0	1	0	1	0	0	0	1	
TOTAL	54	20	49	15	76	35	10	52	26	211	137	235
	54	21	49		76	35			26	211		472
	54	20		15	76		11		26		137	339
	55		50	15	77			52		211	138	598

5. Una vez distribuida la votación que le corresponde a cada partido coaligado, lo procedió a realizar la sumatoria, de la votación obtenida en las combinaciones de la Coalición con la individual de cada uno de los partidos que la integran, quedando como a continuación se expresa:

T5. TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO POR RECOMPOSICIÓN DEL CÓMPUTO				
Votación				morena
De la Coalición (T4)	235	472	339	598
Individual (T3.A)	1,940	6,281	2,481	48,410
Total	2175	6753	2820	49,008

6. De manera que la votación final a favor de los partidos políticos derivado de la recomposición del cómputo se muestra a continuación:

T6. RECOMPOSICIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS VOTOS OBTENIDOS POR PARTIDOS POLÍTICOS													
								morena			CNR	VN	Total
21,598	7,717	3,432	2,175	6,753	2,708	2,820	4,881	49,008	5,834	5,994	158	3,516	116,594

7. Y por último realizó la sumatoria correspondiente a cada candidato o candidata postulada, obteniendo la votación siguiente:

T7. RECOMPOSICIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS VOTOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS										
								CNR	VN	Total
21,598	7,717	3,432	60,756	2,708	4,881	5,834	5,994	158	3,516	116,594

8. Derivado de la recomposición del cómputo municipal de la elección de munícipes del Ayuntamiento de Ensenada, el *Tribunal Electoral* ordenó en la sentencia multicitada, que el *Consejo General* llevara a cabo lo siguiente:

[...]

*En consecuencia ante la recomposición del Cómputo Municipal de la elección de Ayuntamiento de Ensenada, de conformidad con el artículo 308 fracción II de la Ley Electoral se **ordena** a la autoridad responsable, modificar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo respectivo, **dentro del término de setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación de la presente resolución y una vez hecho lo anterior, deberá informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

[...]

IV. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO RELATIVO AL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA.

1. Que, en acatamiento a lo ordenado por el *Tribunal Electoral*, este *Consejo General* siguiendo los resultados asentados en la sentencia dictada en el recurso de revisión identificado con la clave RR-150/2019, y que se asientan en el considerando III del presente Punto de Acuerdo, determina modificar los resultados electorales establecidos en el Acuerdo emitido por el Consejo

General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California relativo al cómputo municipal de la elección de munícipes al Ayuntamiento de Ensenada, y declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría, para que estos se ajusten a los determinados por el *Tribunal Electoral* en la sentencia aludida.

2. Así mismo, se reitera que la modificación efectuada por el *Tribunal Electoral* únicamente tiene por objeto recomponer el cómputo municipal de la referida elección, por lo que se mantienen incólumes la declaración de validez realizada por este *Consejo General*, así como la emisión de la Constancia de Mayoría a la planilla postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California".

3. Por otra parte, resulta oportuno determinar la emisión del acta de cómputo municipal de la elección de munícipes del Ayuntamiento de Ensenada, a efecto de que el instrumento contenga los resultados electorales definidos por el *Tribunal Electoral*, y una vez hecho esto deberá entregarse una copia certificada de la misma a los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante el *Consejo General*.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se someten a la consideración de este Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se modifica el "Acuerdo del Consejo General relativo al Cómputo Municipal de la elección de Munícipes al Ayuntamiento de Ensenada, declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría",

en acatamiento a la sentencia dictada por el *Tribunal Electoral* en el recurso de revisión RR-150/2019, para quedar en los términos señalados en los considerandos III y IV del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Emítase el acta de cómputo municipal modificada para la elección del Ayuntamiento de Ensenada, en los términos descritos en el considerando IV del presente Punto de Acuerdo, y entréguese copia certificada de la misma a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante el *Consejo General*.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente Punto de Acuerdo al *Tribunal Electoral*, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de su aprobación por el *Consejo General*, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

“Por la Autonomía e Independencia
de Los Organismos Electorales”


LIC. LORENZA GABARIELA SOBERANES EGUÍA

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019
**ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN PARA
AYUNTAMIENTO**

Siendo veintidós horas con treinta minutos, del día veinte de julio de 2019, en Avenida Rómulo O'Farril, número 938, Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California, domicilio del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California dentro de Recurso de Revisión identificado con clave **RR-150/2019**, se reunieron sus integrantes a efecto de modificar el acta de cómputo municipal de la elección de Municipales al **Ayuntamiento de Ensenada** para quedar como sigue:

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

TOTAL DE VOTOS EN EL MUNICIPIO

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	(Con letra)	(Con número)
	VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO	21,598
	SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE	7,717
	TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS	3,432
	MIL NOVECIENTOS CUARENTA	1,940
	SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO	6,281
	DOS MIL SETECIENTOS OCHO	2,708
	DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO	2,481
	CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO	4,881
	CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ	48,410
	DOSCIENTOS DIECISIETE	217
	SESENTA Y UNO	61
	CIENTO CUARENTA Y OCHO	148
	CUARENTA Y CINCO	45
	DOSCIENTOS VEINTINUEVE	229
	SETENTA	70
	VEINTIUNO	21
	CIENTO CUATRO	104
	CINCUENTA Y DOS	52
	CUATROCIENTOS VEINTIDÓS	422
	DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO	275
	CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO	5,834
	CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO	5,994
	CIENTO CINCUENTA Y OCHO	158
	TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS	3,516
TOTAL	CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO	116,594

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO O CANDIDATO/A	(Con letra)	(Con número)
	VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO	21,598
	SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE	7,717
	TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS	3,432
	DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO	2,175
	SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES	6,753
	DOS MIL SETECIENTOS OCHO	2,708
	DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE	2,820
	CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO	4,881
	CUARENTA Y NUEVE MIL OCHO	49,008
	CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO	5,834
	CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO	5,994
	CIENTO CINCUENTA Y OCHO	158
	TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS	3,516
	CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO	116,594

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LAS/OS CANDIDATAS/OS

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	(Con letra)	(Con número)
	VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO	21,598
	SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE	7,717
	TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS	3,432
	SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS	60,756
	DOS MIL SETECIENTOS OCHO	2,708
	CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO	4,881
	CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO	5,834
	CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO	5,994
	CIENTO CINCUENTA Y OCHO	158
	TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS	3,516

CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

NOMBRE	FIRMA
CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA	

SECRETARIO EJECUTIVO

NOMBRE	FIRMA
RAÚL GUZMÁN GÓMEZ	

CONSEJERAS/OS ELECTORALES

NOMBRES	FIRMAS
GRACIELA AMEZOLA CANSECO	
DANIEL GARCÍA GARCÍA	
LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA	
ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA	
JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA	
OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ	

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

PARTIDO O CANDIDATURA	NOMBRES	FIRMAS	P/S*
	JUAN CARLOS TALAMANTES VALENZUELA		P
	JOEL ABRAHAM BLAS RAMOS		P
	ROSENDO LÓPEZ GUZMÁN		P
	FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDUJAR		P
	SALVADOR GUZMÁN MURILLO		P
	RAYMUNDO OJEDA GARCÍA		S
	SALVADOR MIGUEL DE LOERA GUARDADO		P
	HIPÓLITO MANUEL SÁNCHEZ ZAVALA		P
	AUSENCIO CHAGOLLA RÍOS		S

UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, GUARDE EL ORIGINAL EN EL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA Y ENTREGUE COPIA A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTES.

*P=PROPIETARIO/A, S=SUPLENTE